

Clarke, Mod
COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 03-036515- -00009-0000

Fecha: 2009-03-16 14:57:33 Dep. 2020 NUECREACIONI
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALI
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 12

2548/P

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

Re: Expediente No. **03.036.515**
Solicitud de patente a nombre de **Novartis AG**

Yo, JIMENA ESCOBAR URIBE, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **Novartis AG** domiciliada en Basilea, Suiza, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 16128 notificado por fijación en lista el 19 de diciembre de 2008, relacionado con el concepto técnico de fondo No. 2564, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio, en el cual se aclara la naturaleza de los sustituyentes y se eliminan las reivindicaciones 7 a 10.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad planteadas por el examinador en su concepto técnico.

Para este efecto, me permito acompañar los recibos de pago Nos. 09-13,432, 09-13,433, 09-9,648 y 09-8,772 y del 18 de febrero y 3 de febrero de 2009, respectivamente, con los cuales queda cubierta la tasa correspondiente a la modificación de una solicitud de patente en cuanto a su capítulo reivindicatorio.

2. Claridad de la Solicitud

El examinador objeta la claridad de la solicitud argumentando que la reivindicación 8 carece de sustento descriptivo. Con el fin de subsanar esta objeción el solicitante elimina dicha reivindicación.

El examinador también objeta la claridad de las reivindicaciones 1 – 3 por presentar términos demasiado generales, lo cual les quita concisión. Por tal

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

2

motivo, el nuevo capítulo reivindicatorio adjunto atiende las sugerencias del examinador, detallando los sustituyentes empleados en el compuesto.

Así mismo, se objeta la claridad de las reivindicaciones 1 y 2 por hacer referencia a los usos del compuesto. Por tal motivo se han eliminado las expresiones objetadas. De la misma manera se elimina la expresión “por ejemplo” de la reivindicación 4.

3. Unidad de Invención

El examinador argumenta que el capítulo reivindicatorio carece de unidad de invención porque se pueden identificar dos grupos de invenciones, uno relacionado con el producto farmacéutico y otro con una formulación farmacéutica que comprende dicho producto farmacéutico.

Particularmente el examinador aduce que la patentabilidad del grupo II depende del tipo y cantidad de los múltiples ingredientes activos que lo conforman. Al respecto el solicitante quisiera anotar que la reivindicación 8 ha sido eliminada, por lo que esta objeción ha sido subsanada.

No obstante, consideramos importante recordarle al examinador que no es posible que una reivindicación dependiente, como la reivindicación 8, no tenga unidad de invención con la reivindicación de la cual depende, en este caso la reivindicación 1, pues al crearse la dependencia se entiende que la reivindicación 8 comprende todas las características del compuesto de la reivindicación 1 más otras. Con todo respeto, resulta ilógica la afirmación de ese despacho sobre la falta de unidad de invención cuando el concepto común inventivo, que es la reivindicación 1, se encuentra incluido en la reivindicación 8.

Además, el técnico con habilidad ordinaria en la materia sabe que los excipientes empleados no alteran la actividad biológica del compuesto activo de fórmula I. Así mismo, la combinación de la reivindicación 8 comprendía dos drogas con exactamente la misma actividad pero de diferente naturaleza. El objeto principal de la invención, que son los compuestos de fórmula I los cuales sirven para tratar el dolor, se combina con otros compuestos activos con la misma función terapéutica. Por lo tanto, las formulaciones de la reivindicación 8 conservan un concepto inventivo común con el compuesto de la presente solicitud y no son diferentes de una formulación que solo contenga los compuestos de fórmula I.

6. Novedad

El examinador objeta la novedad de la solicitud a la luz de lo reportado por las anterioridades D1 a D16. Según los argumentos expuestos por el examinador, la

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

3

materia de la presente solicitud resulta idéntica a lo divulgado por las anterioridades en cuestión.

En cuanto al estudio de la novedad, cabe recordar que el la novedad solo se ve afectada si todas y cada una de las características de la invención se encuentran contenidas en el estado de la técnica. No basta con que algunas de las características se compartan entre las dos solicitudes, sino que debe ser posible identificar absolutamente todos los elementos reivindicados para poder afirmar que una invención carece de novedad.

En este sentido, me permito manifestar que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera como nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada anteriormente, la invención no se considera como nueva si está “comprendida” en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la **totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes**. Para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que **TODA ELLA**, ha de estar contenida en el “conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial” como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Esto se conoce como **NOVEDAD ABSOLUTA**, de conformidad con lo cual para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de **forma total** con lo revelado en un documento o anterioridad señalada, conclusión a la que se llega después de un análisis íntegro mediante una comparación entre el capítulo reivindicatorio de la invención en estudio y las divulgaciones D1 a D16.

El examinador escoge, diferentes compuestos divulgados de manera independiente por cada una de las anterioridades, y ninguna anterioridad comparte compuestos en común o enseña más de dos compuestos a la vez.

Ahora bien, si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica, no quiere ello decir, desde luego, que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin razón ha dicho el mencionado Tribunal: “*hay que advertir que toda creación es en cierta forma, producto del estado de la técnica existente, en el sentido de que el inventor ha de tener en cuenta un conjunto de conocimientos técnicos que le permitan crear nuevos procedimientos aplicables a la industria*” (Ibidem, páginas 53 y 54) (el subrayado es mío).

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

4

Por lo tanto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

-Que la invención en estudio esté contenida de forma **TOTAL y ABSOLUTA** en el documento que se menciona como anterioridad o de forma independiente en los documentos que se mencionan, si son varios; y

-Que la invención en estudio puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el valor agregado que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la invención en estudio.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante esté comprendida en el estado de la técnica de forma **TOTAL**, lo cual no sucede como se demuestra a continuación.

De los argumentos del examinador es claro que el arte previo no enseña ni sugiere todas y cada una de las características de la invención reivindicada. Si es necesario buscar y seleccionar diferentes compuestos de diferentes documentos esto implica, necesariamente, que existen diferencias entre la solicitud y el arte previo. Para el técnico con habilidad ordinaria en la materia es claro que existen diferencias entre la presente solicitud y cada una de las anterioridades citadas. Por tal motivo, a la luz de lo establecido por la jurisprudencia, la invención en estudio es claramente novedosa por sobre todas y cada una de las anterioridades.

Lo anterior se ve reforzado por el hecho que, por ejemplo, la anterioridad d1 enseña compuestos que no se encuentran en ninguna de las anterioridades D2-D6. Así mismo, la anterioridad D2 se puede agrupar con las anterioridades D3 y D4, pero ninguno de los compuestos mencionados en este grupo se encuentran en las demás anterioridades. Esto es indicio claro para el técnico con habilidad ordinaria en la materia que ninguna anterioridad enseña o sugiere todas y cada una de las características de la invención, como lo requiere la normativa vigente. Por lo tanto, el examinador ha realizado un estudio equivocado del arte previo y debe retirar las objeciones relacionadas con la novedad de la solicitud.

En resumen, me permito decir que gracias a los argumentos anteriormente mencionados, la presente solicitud cumple cabalmente con los requisitos de claridad y novedad respecto la composición expuesta en el capítulo reivindicatorio. Por lo tanto, solicito comedidamente a ese despacho se sirva reconocer estos requisitos y conceder el privilegio de patente de invención a la

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

5

solicitud en estudio.

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional. De igual forma, si el examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención ruego expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que mi mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *“habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares”* y *“(.) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso”*, respectivamente (el subrayado es nuestro).

Señor Superintendente,



JIMENA ESCOBAR URIBE

CC. 39.779.452 de Usaquén

TP 68228

Cód. 5376

325

NIT : 800176089-2

CERTIFICACION DE EXCEDENTE : 9 - 13,432
FECHA : FEBRERO 18 DE 2009

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 03-036515- -00009-0000

Fecha: 2009-03-16 14:57:33 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 12

***** CONSIGNA *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CLARKE MODET Y CO. COLOMB	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	107996851	18/02/2009	58,595,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-09	OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD I	
		99 OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	50,000.00
		TOTAL :	\$ 50,000.00

SON: CINCUENTA MIL PESOS

RESPONSABLE :

RECIBO DE CAJA APLICADO AL ASUNTO No.

ESTA CERTIFICACION DE EXCEDENTE DE PAGO SOLO PODRA SER UTILIZADA
COMO PARTE DE LA CANCELACION DE UNA TARIFA VIGENTE Y NO PODRA SER
SUSTITUIDA POR NINGUN RECIBO.

2548/8
6

327

NIT :

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 03-036515- -00009-0000

Fecha: 2009-03-16 14:57:33 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 12

CERTIFICACION DE EXCEDENTE : 9 - 13,433
FECHA : FEBRERO 18 DE 2009

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CLARKE MODET Y CO. COLOMB	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	107996851	18/02/2009	58,595,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-09	OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD I	
		99 OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	50,000.00
		TOTAL :	\$ 50,000.00

SON: CINCUENTA MIL PESOS

RESPONSABLE :

RECIBO DE CAJA APLICADO AL ASUNTO No.

ESTA CERTIFICACION DE EXCEDENTE DE PAGO SOLO PODRA SER UTILIZADA
COMO PARTE DE LA CANCELACION DE UNA TARIFA VIGENTE Y NO PODRA SER
STITUIDA POR NINGUN RECIBO.

7

328

NIT : 80

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 03-036515- -00009-0000

CERTIFICACION DE EXCEDENTE : 9 - 8,648
FECHA : FEBRERO 3 DE 2009

Fecha: 2009-03-16 14:57:33 Dep. 2020 NUECREACION
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 12

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	Nº. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CLARKE MODET Y CO. COLOMB	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	108004750	02/02/2009	31,570,000.00

***** CONCEPTO *****

RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1 50005-01-09 OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD I	99 OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	10,000.00
	TOTAL :	\$ 10,000.00

SON: DIEZ MIL PESOS

RESPONSABLE :

RECIBO DE CAJA APLICADO AL ASUNTO No.

ESTA CERTIFICACION DE EXCEDENTE DE PAGO SOLO PODRA SER UTILIZADA
COMO PARTE DE LA CANCELACION DE UNA TARIFA VIGENTE Y NO PODRA SER
SUSTITUIDA POR NINGUN RECIBO.

329

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 03-036515- -00009-0000

NIT : 80017608

Fecha: 2009-03-16 14:57:33 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 12

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 9 - 8,772
FECHA : FEBRERO 3 DE 2009

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CLARKE MODET Y CO. COLOMB	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	108004750	02/02/2009	31,570,000.00

***** CONCEPTO *****

1. RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1 50005-01-09 OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD I	32 CARATULAS DE PATENTE	1,000.00
	TOTAL :	\$ 1,000.00

SON: MIL PESOS

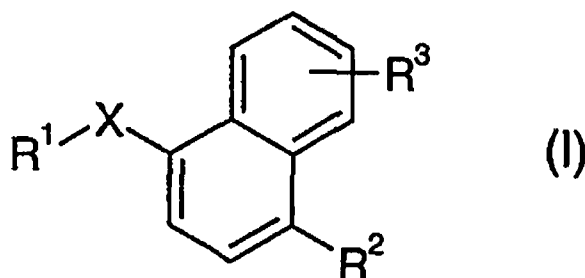
RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL ASUNTO No.

9

REIVINDICACIONES

1. Un compuesto de fórmula:



en el cual:

X es $-S-$; $-S(=O)-$; $-S(=O)_2-$; $-S(=O)_2-N(H)-$; $-P(=O)(OCH_3)-$; $-P(=O)(OH)-$; $-N(H)-$; $-N(CH_3)-$; $-N(H)-C(=O)-N(H)-$; $-C(=O)-$; $-C(=O)-C(=O)-$; $-N(H)-C(=O)-$; $-C(H)(OH)-$; $-C(H)=N-$; $-C(H)=C(H)-$; $-CH_2-NH-$; o $-C(=NH)-$;

R¹ es fenilo, naftilo, 1,2,3,4-tetrahidronaftilo, indolilo, quinolinilo, 1,2,3,4-tetrahidroquinolinilo, isoquinolinilo, bencimidazolilo, 2-oxo-1,3-dihidrobencimidazolilo, benzoxadiazolilo, benzotiadiazolilo, benzotriazolilo, o un grupo indanilo, donde dichos fenilo, naftilo, 1,2,3,4-tetrahidronaftilo, indolilo, quinolinilo, 1,2,3,4-tetrahidroquinolinilo, isoquinolinilo, bencimidazolilo, 2-oxo-1,3-dihidrobencimidazolilo, benzoxadiazolilo, benzotiadiazolilo, benzotriazolilo, o un grupo indanilo están sin sustituir o sustituidos por uno o más de los sustituyentes seleccionados del grupo que consiste de hidroxilo; carboxilo; aminocarbonilo; nitro; halógeno; ciano; $-C(NH_2)=N-OH-$; tetrazolilo; 1,2,4-triazolilo; pirazolilo; imidazolilo; piperazinilo sustituido con C₁-C₄ alquilo; C₁-C₄ alquilo; C₁-C₄ alquiltio; C₁-C₈ alcoxilo, el cual esta sin sustituir o sustituido por hidroxilo o morfolinilo; y $-N(R^{11})R^{12}$;

R¹¹ y R¹² se seleccionan independientemente del grupo que consiste de hidrógeno; C₁-C₄ alquilo, el cual esta sin sustituir o sustituido por hidroxilo; fenilo, C₃-C₆ cicloalquilo, $-N(C_1-C_4 \text{ alquilo})_2$, o hidrox-C₁-C₄ alcoxilo; $-C(=O)-N(H)-O-C_1-C_4 \text{ alquilo}$; C₁-C₄ alquilcarbonilo; y $-S(=O)_2-C_1-C_4 \text{ alquilo}$;

R² es hidrógeno; $-OR^4$; o $-N(R^5)R^6$;

R⁴ es C₂-C₈ alqueno; o un grupo C₁-C₈ alquilo, el cual esta sin sustituir o sustituido por hidroxilo, C₁-C₄ alcoxilo, $-C(=O)-O-C_1-C_4 \text{ alquilo}$, morfolinilo, piperidinilo, o un grupo fenilo, u oxadiazolilo, donde el grupo fenilo u oxadiazolilo estan sin sustituir o sustituido por C₁-C₄ alquilo, C₁-C₄ alcoxilo, nitro, amino, o $-N(C_1-C_4 \text{ alquil})_2$;

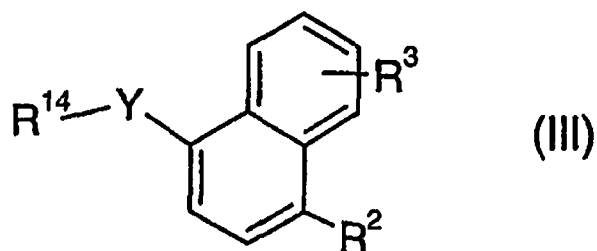
R⁵ y R⁶ se seleccionan independientemente del grupo que consiste de hidrógeno; un grupo C₁-C₈ alquilo, donde dicho grupo C₁-C₈ alquilo esta sin sustituir o sustituido por morfolinilo; y $-C(=O)-C_1-C_8 \text{ alquilo}$;

R³ es hidrógeno; ciano; un grupo oxadiazolilo, piperazinilo o tetrazolilo, en donde dicho un grupo oxadiazolilo, piperazinilo o tetrazolilo esta sin sustituir o sustituido por metilo; $-C(=O)-R^7$; $-OR^8$; o $-N(R^9)R^{10}$;

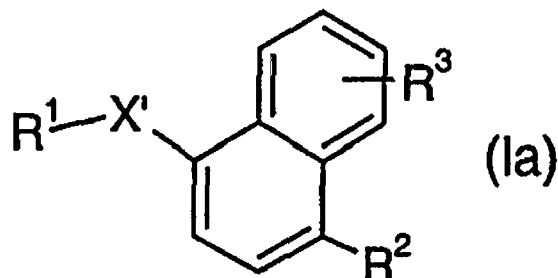
- R^7 es hidroxilo; C_1 - C_4 alcoxilo; amino; o $-N(H)-CH_2-C(=O)-OH$;
- R^8 es hidrógeno; un grupo C_1 - C_8 alquilo, donde dicho grupo C_1 - C_8 esta sin sustituir o sustituido por carboxilo, metoxivarbonilo, $-C(=O).N(H)-N(H)-C(=O)-CH_3$, u oxadiazolilo sustituido con C_1 - C_4 alquilo; $-C(=O)-C_1-C_4$ alquilo; o $-C(=O)$ -naftilo; y
- R^9 y R^{10} son seleccionados independientemente del grupo que consiste de hidrógeno; C_1 - C_8 alquilo; y C_2 - C_4 alqueno;
- con la condición que (a) cuando X es $-C(=O)-$, y R^2 y R^3 son hidrógeno, o R^2 es hidrógeno y R^3 es 4-metoxilo, R^1 no es ni 1-naftilo ni 4-metoxi-1-naftilo; (b) cuando X es $-C(=O)-$ o $-C(H)(OH)-$, R^1 no es fenilo; (c) cuando X es $-C(=O)$ o $-C(=NH)-$ y R^2 o R^3 es $-N(R^5)R^6$, R^1 no es ni dimetilaminofenilo ni diethylmainofenilo; (d) cuando X es $-C(H)=C(H)-$ o $-C(H)=N-$, R^2 no es hidrógeno; (e) cuando X es $CH_2-N(H)-$, R^1 no es 2,4-diamino-5-metil-piridol[2,3-d]pirimidilo; (f) cuando X es $-N(H)-C(=O)-$, R^2 no es amino; (g) cuando X es $-S-$, $-S(=O)_2-$, $-S(=O)_2-N(H)-$, $-N(CH_3)-$, $P(=O)(OCH_3)-$, o $-C(=O)-O-$, R^1 no es ni fenilo ni 4,6-dimetilpirimidilo; (i-1) cuando X es $-N(H)-C(=O)-N(H)-$, R^2 es metoxilo y R^3 es hidrógeno, R^1 no es 4-metoxinaft-1-ilo; (i-2) cuando X es $-N(H)-C(=O)-N(H)-$, R^2 es etoxilo y R^3 es hidrógeno, R^1 no es 4-etoxinaft-1-ilo; (j) cuando X es $-C(H)=N-$, R^2 no es ni metoxilo ni dimethylmaino; (k) cuando X es $P(=O)(OH)$ y R^2 y R^3 son hidrógeno, R^1 no es fenilo; (l) cuando X es $-CH_2-N(H)-$ y R^2 y R^3 son hidrógeno, o R^2 es metoxilo y R^3 es hidrógeno, o R^2 es hidrógeno y R^3 es 2-metoxilo, R^1 no es 2,4-diamino-pirido[2,3-d]pirimid-6-ilo;
- en forma de base libre o de sal de adición ácida.

2. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 de fórmula I, en donde X es $-C(=O)-$, R^1 es naftilo, R^2 es $-O-(CH_2)_4CH_3$ y R^3 es hidrógeno.
3. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 de fórmula I, en donde X es $-C(=O)-$, R^1 es 1-naftilo, R^2 es $-O-(CH_2)_4CH_3$ y R^3 es hidrógeno.
4. Un proceso para la preparación de un compuesto como se define en la reivindicación 1 de fórmula I, que comprende los pasos de:
 - a) reaccionar un compuesto de fórmula

$$R^1-R^{13} \quad (II)$$
 en donde R^1 es como se define en la reivindicación 1 para la fórmula I, y R^{13} es $-OH$, $-SH$, $-I$, $-Cl$, 1,8-bis-(dimetilamino)naftilo, $-COOH$, $-NH_2$, $-H$, carbonitrilo, $-O$ -trifluorometansulfonilo, o $-C(=O)Cl$, con un compuesto de fórmula

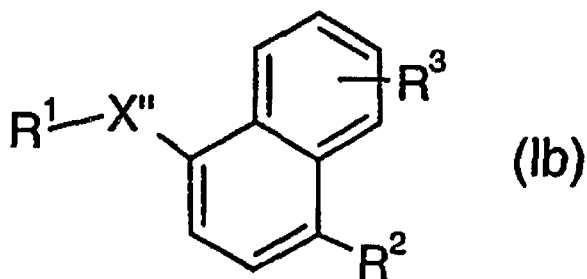


en donde R² y R³ son como se definen en la reivindicación 1 para la fórmula I, Y es -O-, -S(=O)₂-O-, -P(=O)(OCH₃)-, un enlace sencillo, -C(=O)-O-, -C(=O)-, o -O-B(OH)-, y R¹⁴ es hidrógeno, -I o -Cl, obteniendo así un compuesto de fórmula



en donde R¹, R² y R³ son como se definen en la reivindicación 1 para la fórmula I, y X' es -C(=O)-, -S-, -P(=O)(OCH₃)-, -N(H)-, -S(=O)₂- [que se puede obtener mediante un proceso (a) en donde el compañero enlazante en R¹ es N], -S(=O)₂-N(H)-, -C(=O)-O-, -C(H)=N-, -C(H)(OH)-, -N(H)-C(=O)-N(H)-, o -C(=NH)-; o -S(=O)₂-NH-

(b) convirtiendo el compuesto de fórmula Ia en un compuesto de fórmula



En donde R¹, R² y R³ son como se definen en la reivindicación 1 para la fórmula I, y X'' es -S(=O)-, -S(=O)₂- [que se puede obtener mediante el proceso (b) donde el compañero enlazante en R¹ es C], -N(CH₃)-, -P(=O)(OH)-, -CH₂-N(H)-, o -C(H)=C(H)-; y

(c) recuperar el compuesto de fórmula Ia o de fórmula Ib así obtenido en forma de base libre o de sal de adición ácida.

5. Una composición farmacéutica que comprende un compuesto como se define en la reivindicación 1 de fórmula I, en forma de base libre o sal de adición ácida farmacéuticamente aceptable, como ingrediente activo y al menos un portador o diluyente farmacéuticamente activo.